

**VERSION PÚBLICA**

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

**A04-PJ-01-SEIPS.HER01**

**REF.: SEIPS/022-PAS-2017**

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

**I. POR RECIBIDA LA SIGUIENTES COMUNICACIONES**

a) Escrito presentado en fecha diecinueve de julio del año dos mil diecinueve mediante el cual la licenciada [REDACTED] actuando en su calidad de representante legal de la sociedad [REDACTED] propietaria de [REDACTED] expuso que no han realizado en ningún momento actividades de acondicionamiento o etiquetado de productos farmacéuticos, ya que estas actividades son propias del laboratorio y no de una droguería.

b) Memorándum referencia UIF-076-2020 de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, procedente de la Unidad de Inspección y Fiscalización, actualmente denominada Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Practicas, a través del cual se informó que el día treinta y uno de enero del dos mil veinte, se hicieron presente al establecimiento denominado [REDACTED] ubicada en [REDACTED] verificando que en las áreas donde se realizaba acondicionamiento y etiquetado de productos farmacéuticos, actualmente es vivienda residencial. Agregando que, dentro de las instalaciones se comparten áreas que pertenecen a Laboratorio Polyfarma, en las cuales se almacenan material de empaque y envase, sin embargo, dichas áreas se encuentran debidamente delimitadas.

**II. VISTO**

Auto definitivo emitido a las quince horas treinta y dos minutos del tres de septiembre del año dos mil dieciocho, a través del cual se resolvió –entre otros aspectos– declarar absuelta de los hechos que se atribuían a [REDACTED] propietaria de [REDACTED] y además se le requirió a la referida sociedad que tomará las medidas necesarias para que en las instalaciones del establecimiento denominado [REDACTED] se dejara de acondicionar o etiquetar productos farmacéuticos.

Dado lo anterior, a través del acta de inspección del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, adjunta al memorándum relacionado en el romano que antecede, se verificó

que en las instalaciones de [REDACTED], se ha dejado de acondicionar o etiquetar productos farmacéuticos; por lo que se tiene por cumplido dicho requerimiento; en ese orden, es procedente ordenar el archivo de este procedimiento.

**III.** Por los motivos antes expuestos y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 15, 65, 69, 86 y 246 de la Constitución de la Republica; 1, 2, 3, 13 y 70 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) **Téngase** por cumplido el requerimiento realizado en el punto número dos de la parte resolutive del auto de las quince horas con treinta y dos minutos del tres de septiembre del año dos mil dieciocho;
- b) **Archívese el presente expediente;** y
- c) **Notifíquese.**

.....  
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO  
SUSCRIBE.....RUBRICADAS.....